



Uptc

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

MACROPROCESO: ADMINISTRATIVO
PROCESO: GESTIÓN NORMATIVA
PROCEDIMIENTO: ASESORIA Y ASISTENCIA JURIDICA
W W W. UPTC.CO
LÍMITE DE CONCEPTOS JURIDICOS

SIG
POR LA ACADEMIA, LA CALIDAD
Y LA RESPONSABILIDAD SOCIAL
UNIVERSITARIA

Código: A-GN-P02-F01

Versión:06

Página 1 de 1

Tunja, 15 de octubre de 2015

Doctora,
SULMA LILIANA MORENO GÓMEZ.
Secretaria Consejo Superior.

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia
SECRETARIA GENERAL

Recibido Por: LUCHA MUÑOZ

Hora: 5:25 Día: 15
Mes: OCTUBRE Año: 2015

Ref: oficio S.C.S. 105 de 14 de octubre de 2015, Donación de textos.

S-01

1. MATERIA DE ESTUDIO:

"oficio dirigido por el señor Carlos Armando Infante Enciso, mediante el cual hace una solicitud de autorización para la donación de 32 títulos de documentos técnicos entre textos, boletines, revistas y conferencias de material especializado en Metalurgia y Metalmeccánica, con el fin de que sean entregados al INCITEMA de la Universidad; ..." "me permito remitir a usted copia del documento, con el propósito de que usted tenga a bien emitir concepto frente a la viabilidad de recibir dicha donación."

2. MARCO LEGAL DEL CONCEPTO

Acuerdo 066 de 2015, Acuerdo 074 de 2010.

3. MARCO CONCEPTUAL

N/A

4. CONSIDERACIONES

EL CONTRATO DE DONACIÓN.

La donación es un contrato a través del cual se transfiere de manera gratuita un bien a otra persona que acepta dicha transferencia. Las partes en este contrato se denominan donante y donatario siendo el primero el que transfiere el bien y el segundo el que lo acepta.

Para que exista donación es necesario que haya disminución del patrimonio del donante y aumento en el patrimonio del donatario; si este requisito no se presenta estaríamos posiblemente ante una posible simulación de contrato. Cuando se trate de la donación de un bien inmueble es necesaria que sea otorgada por escritura pública y registrada en el registro de instrumentos públicos.

El artículo 1443 del código civil define la donación entre vivos de la siguiente manera:

"la donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere, gratuita e irrevocablemente, una parte de sus bienes a otra persona que los acepta"



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
DE ALTA CALIDAD
MULTICAMPUS
RECONOCIDA POR ASOCIACIÓN COLOMBIANA

Avenida Central del No. 1
B.B. 24571-00 Tunja

De la anterior definición se pueden extraer las características de la donación las cuales son:

Es de carácter gratuito.

Es irrevocable, en principio, pues por ingratitud puede ser revocada.

Es principal, es un contrato que no depende de otro para existir.

Consensual, juega un papel importante tanto el consentimiento del donante como la del donatario.

Unilateral, la obligación principal es para el donante que es la de entregar e bien dado en donación.

De ejecución instantánea.

Solemne, pues se deben llenar ciertas formalidades, como cuando se realiza la donación de un bien inmueble que hay que hacerlo para que valga por escritura pública, pero no puede dejarse de lado que encantándose de entidades públicas esta debe constar por escrito.

A través de la donación se transfiere el dominio, no puede recaer sobre la totalidad de los bienes del donante como lo expresa el artículo 1443 del código civil, sino sobre una parte. La donación debe ser aceptada por el donatario, pero también podrá ser aceptada por cualquier ascendiente y descendiente del donatario siempre y cuando se capaz de contratar y obligarse.

Por último debemos tener claro que la donación es revocable mientras no ha sido aceptada y notificada dicha aceptación al donante.

LA ACEPTACIÓN.

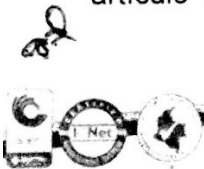
El código civil define el contrato de donación como un acto mediante el cual se transfieren de manera gratuita e irrevocablemente una parte de los bienes a una persona que lo acepta, teniendo en cuenta esta definición establecida en el artículo 1443 del código civil, es necesario entender que la aceptación de la donación es un requisito indispensable para decir que hay contrato de donación.

Es tan importante la aceptación en la donación que mientras dicha manifestación no se haya efectuado y por consiguiente sea notificada al donante este podrá revocar la donación. La aceptación de la donación la debe hacer el mismo donatario por sí mismo o por intermedio de apoderado.

Respecto a la aceptación de la donación la Corte Suprema de Justicia sala de casación civil en sentencia de 20 de mayo de 2003 en expediente 6585, estableció lo siguiente:

"Es contrato, por que exige el concurso de las voluntades del donante y del donatario pues sin la aceptación de este la sola voluntad liberal del primero constituye únicamente una oferta y no convenio de gratuidad. Además, como en el sistema colombiano los contratos no son modo de adquirir el dominio de las cosas, sino simple título para el mismo efecto, es claro que por el mero contrato de donación no transfiere el donante la propiedad de lo que regala, por lo cual para que el donatario adquiera el dominio del bien es menester que se cumpla con el modo respectivo, que, en tratándose de donación irrevocable, es la tradición"

Entonces la aceptación, la manifestación de la voluntad del donatario es fundamental para que haya donación, por esta razón el donatario debe ser capaz, debe tener capacidad de ejercicio la cual es aquella que se predica de las personas que en virtud de la ley pueden obligarse, respecto a este tema el artículo 1446 dice que es capaz toda persona que la ley no haya declarado incapaz.





La donación es un acto traslativo del dominio mediante el cual hay, por un lado aumento del patrimonio por parte del donatario y por otra parte disminución del patrimonio del donante, lo cual es un requisito indispensable para dicho acto tenga validez, de conformidad con lo señalado en el artículo 1455 del código civil, el cual señala lo siguiente:

"No hay donación si habiendo por una parte disminución de patrimonio, no hay por otra aumento; como cuando se da para un objeto que consume el importe de la cosa donada, y de que el donatario no reporta ninguna ventaja apreciable en dinero".

Pese a que la donación es un acto unilateral donde la obligación principal recae sobre el donante, esto no quiere decir que el donatario no tenga que cumplir algunas; si el donante en el acto de donación le impone ciertas obligaciones al donatario este deberá cumplirlas so pena de que se rescinda la donación.

LA INSINUACIÓN.

Las donaciones pueden realizarse ante notario, según lo establecido en el artículo 1458 del código civil modificado por el artículo 1° del decreto 1712 de 1989, las donaciones cuyo valor excede 50 salarios mínimos mensuales debe ser autorizada por el notario mediante escritura pública, pero esto solo es posible siempre y cuando tanto el donante como el donatario sean plenamente capaces y lo soliciten de común acuerdo y que con su solicitud no contravengan ninguna disposición legal.

Cuando se trate de bienes que el valor sea de 50 salarios mínimos mensuales o inferior a este valor no se requiere insinuación. Por otro lado cuando se trata de donaciones a plazo o bajo condición, para que sea válida es necesario que conste en escritura pública la condición o el plazo, es decir, que de manera expresa se estipule el tiempo del plazo o la condición a la que está sujeta la donación.

La insinuación es la solicitud que el donante y donatario deben hacer conjuntamente ante el notario o por intermedio de apoderado cuando el bien a donar supera los 50 salarios mínimos mensuales, dicha solicitud debe ser presentada en el domicilio del donante, si el donante tiene varios domicilios en el domicilio principal de sus negocios.

La donación se puede realizar ya sea por vía judicial o ante notario público así lo establece la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria en su sentencia de marzo 18 de 2002, expediente 6796, de la siguiente manera:

"El legislador estableció que estas solicitudes pueden presentarse bien ante notario o bien ante el juez de familia, siempre que donante o donatario sean plenamente capaces, pues si esto no es así, la competencia radica únicamente en este último funcionario, sin posibilidad de elección".

Ahora bien, el Acuerdo 074 de 2010, en su artículo 6 determina.

"ARTÍCULO 6. Competencia y delegación para contratar. El Rector de la Universidad, es el representante legal y tiene competencia para celebrar contratos a nombre de ésta y podrá delegarla en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo y Decanos, los contratos o convenios que no excedan los doscientos 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

PARÁGRAFO: Autorización Para Contratar. En los siguientes casos el rector requiere autorización previa del Consejo Superior Universitario.

82



1. Para enajenar, hipotecar, dar en comodato o constituir gravámenes sobre los bienes inmuebles de la Universidad
2. Para realizar Empréstitos.
3. Los que comprometan vigencias futuras.
4. Para aceptar donaciones o legados de bienes, cuya cuantía exceda doscientos (200) S.M.L.M.V
5. Para contratos que superen los tres mil (3.000) S.M.L.M.V

Atendiendo la anterior disposición se debe determinar el valor de la donación, para determinar si el Rector está autorizado o no, es decir si la cuantía está por debajo doscientos (200) S.M.L.M.V o por el contrario esta se excede.

5. CONCLUSIÓN

Es valida jurídicamente hablando la donación propuesta, pero debe evaluarse que elementos se están donado, y su estado; no se puede aceptar textos en **fotocopia**, sino están debidamente autorizados por el autor o quien obstante los derecho patrimoniales de autor.

Así mismo se debe obtener o solicitar la recomendación del INCITEMA, sobre la conveniencia de la aceptación de la donación propuesta o en su defecto del grupo de biblioteca de la UPTC .

Ahora bien, y frente al valor de la donación esta puede ser estimada por el donante quien en principio se desprende de su patrimonio y quien sufre el empobrecimiento referido por las normas precitadas del código civil y del Acuerdo 074 de 2010.

Sin otro particular,



LILIANA MARCELA FONTECHA HERRERA
Jefe Oficina Jurídica

Elaboro: William Iván Cabiativa Piracun.
/ Asesor.